



BOLETÍN INFORMATIVO
SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

7 DE DICIEMBRE DE 2023.
(11:00hrs)



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Juicios Ciudadanos, cuatro Recursos de Apelación, y un Procedimiento Sancionador Especial mismos que se precisan a continuación.

EXPEDIENTE	ACTO DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA	RESOLUCIÓN Y MOTIVOS
JDC-009/2023	<p>Juicio ciudadano promovido por una Regidora del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, en contra de actos realizados por el Ayuntamiento de dicha localidad, en el que impugna la destitución de su encargo que venía desempeñando desde el primero de octubre de 2021.</p>	<p>En el proyecto se declaró el agravio infundado, toda vez que la titularidad del derecho para suplir a la regidora propietaria en la posición cuatro, le correspondía a la tercera interesada, toda vez que en el sumario no existe constancia plena de notificación personal que pueda generar la certeza a este Órgano Jurisdiccional de que efectivamente se le notificó a ésta, para efecto de que compareciera a tomar protesta como regidora suplente.</p> <p>En ese sentido, se declara infundado el agravio vertido por la actora.</p>
RAP-010/2023	<p>Recurso de apelación promovido por el partido político Morena en contra del Consejo General del Instituto Electoral local, en contra de la resolución recaída al procedimiento sancionador ordinario PSO-QUEJA-001/2022</p>	<p>Respecto de los agravios relacionados con Violaciones al Principio de Exhaustividad en la investigación, se declaran infundados, pues, se acredita que la autoridad responsable ordenó realizar diversas diligencias para indagar sobre la existencia de los hechos.</p> <p>En relación a la indebida valoración de pruebas, los agravios resultan</p>

		<p>inoperantes, puesto que el actor no ofertó los medios probatorios idóneos o suficiente para tratar de acreditar los hechos denunciados.</p> <p>Por lo que ve a los agravios relacionados a la no acumulación de quejas, se propone en el proyecto, declararlos inoperantes, ya que se trata de una facultad potestativa tanto de la autoridad administrativa como de los tribunales.</p> <p>Por lo que ve a la serie de manifestaciones, en las que el actor aduce una serie de actuaciones irregulares, atribuidas a la autoridad responsable, éstas devienen inoperantes, al tratarse de argumentos vagos e imprecisos que no atacan frontalmente la resolución impugnada.</p> <p>Por lo que ver, hacer suyos los señalamientos del voto particular en contra de la resolución impugnada, se propone declararlos inoperantes, puesto que los agravios en los medios de impugnación deben confrontar todas y cada una de las consideraciones esenciales, que llevaron a asumir, las decisiones en el acto o resolución que se combate.</p> <p>En ese sentido, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el</p>
--	--	--

<p>RAP/023/2023</p>	<p>Recurso de Apelación formado con motivo de la impugnación, contra la resolución del Consejo General del Instituto Electoral local, en el Recurso de Revisión 10 del presente año.</p>	<p>proyecto de cuenta, se confirma la resolución impugnada.</p> <p>Reclama la conculcación al principio de imparcialidad, porque considera que las Consejeras que emitieron la medida cautelar de origen, debieron excusarse de resolver el recurso de revisión, se declara infundado, porque no se actualiza causa legal que amerite la excusa de las Consejeras.</p> <p>En cuanto al segundo de los agravios, es infundado, porque del estudio se advierte que la autoridad responsable, al emitir la resolución impugnada, no conculcó los principios de: debida fundamentación y motivación, así como de exhaustividad y contradicción.</p> <p>Finalmente, resulta infundado el agravio tercero, debido, a que la autoridad responsable no vulneró el principio de exhaustividad, lo cual no deviene en falta de exhaustividad.</p> <p>En consecuencia, se confirma la resolución impugnada.</p>
----------------------------	--	--

<p>RAP/033/2023</p>	<p>Recurso de apelación promovido por el partido político Morena en contra del Consejo General del Instituto Electoral local, en contra de la resolución recaída al procedimiento sancionador ordinario PSO-QUEJA-002/2022 y acumulado PSO-QUEJA-003/2022.</p>	<p>El recurrente carece de interés jurídico para controvertir la resolución impugnada, actualizándose con ello, la causal de improcedencia prevista en el artículo 509, punto 1, fracción II del Código Electoral local. En ese sentido, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se desecha el medio de impugnación.</p>
<p>JDC-010/2023</p>	<p>Juicio Ciudadano 10 en el que se impugna una resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en la cual, se determinó que no se acreditó la infracción de calumnia, ni se incurrió en afectación a la normativa de Morena.</p>	<p>Se advierte que, como lo resolvió la responsable, de las manifestaciones denunciadas en el procedimiento de origen, no se acreditó la calumnia y las mismas se encuentran amparadas por el derecho a la libertad de expresión, con lo que se concluyó que la autoridad responsable no violó los principios de debida fundamentación y motivación; en cuanto al señalamiento del impugnante, de que en la resolución se violó el principio de exhaustividad y congruencia, en la consulta se determina que la responsable sí analizó de forma individualizada e integral las manifestaciones</p>

<p>PSE-TEJ-004/2023</p>	<p>Procedimiento especial sancionador formado con motivo de la remisión del expediente PSE-QUEJA-007/2022, en el que una Regidora denuncia a diversos servidores públicos del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y ciudadanos, por la probable comisión de</p>	<p>denunciadas y concluyó que no se actualizaba la conducta infractora Finalmente, contrario a lo que aduce el enjuiciante de que la responsable violó las formalidades esenciales del procedimiento al darle al denunciado una segunda oportunidad para contestar a la queja imputada en su contra, en la consulta se señala que, de actuaciones no se advierte la violación señalada, y, asimismo, el actor no menciona, cuál habría sido la trascendencia e importancia que acarrearía la violación al sentido del fallo, y al no haberlo hecho así, se propone que el agravio es inoperante.</p> <p>En consecuencia, por los argumentos y fundamentos contenidos en el proyecto de cuenta, se propone confirmar la resolución impugnada</p> <p>Toda vez que analizados que fueron los medios de prueba se llegó a la conclusión, de que en los hechos que quedaron acreditados, no se actualiza el elemento normativo sine qua non, relativo al género Ahora bien, con independencia de que no</p>
--------------------------------	---	--

	<p>violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>se haya acreditado la comisión de las infracciones materia de la queja, ello no obsta para que, a efecto de corregir la conducta de omisión en que han incurrido diversos servidores públicos del Ayuntamiento en cita, se vincule al Secretario General, al Director de Turismo y al Tesorero Municipal, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia, atribuidas a los denunciados; y se vincule al Secretario General, al Director de Turismo y al Tesorero Municipal, para que cumplan en los términos de la resolución.</p>
--	--	--